



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00614-00. DIVORCIO CONTENCIOSO MARTHA CECILIA ERAZO VS JOSE LIDER GARCIA BARBOSA

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, con escrito de la apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 516

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-2019-00614-00 –**DIVORCIO CONTENCIOSO**

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de divorcio de matrimonio civil instaurado por la señora Martha Cecilia Erazo contra José Líder García Barbosa, la apoderada de la parte demandante allega la notificación que trata el 291 y 292 del C.G.P.

Consideraciones:

Señala el artículo 291 y 292 del C.G.P. que:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

(...)



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00614-00. DIVORCIO CONTENCIOSO MARTHA CECILIA ERAZO VS JOSE LIDER GARCIA BARBOSA

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente..”

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

Sin embargo, y atendiendo la emergencia sanitaria ya conocida el Gobierno Nacional expidió el artículo 08 del Decreto 806 de 2020 del C.G.P. que dice:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00614-00. DIVORCIO CONTENCIOSO MARTHA CECILIA ERAZO VS JOSE LIDER GARCIA BARBOSA

envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales."

Así las cosas, encuentra esta oficina judicial que la comunicación enviada el pasado 17 de febrero a través de la empresa postal Servientrega, certifica que el señor José Líder García Barbosa si reside o labora en la dirección indicada; caso contrario con la notificación que trata el artículo 292 del C.G.P. que no cumple con lo establecido por Estatuto Procesal Civil; por tanto, deberá proceder a la notificación por aviso conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 292 ibídem, para lo cual se concederá el término de treinta (30) días conforme lo dispone el artículo 317 del Ídem para que cumpla con la carga procesal.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00614-00. DIVORCIO CONTENCIOSO MARTHA CECILIA ERAZO VS JOSE LIDER GARCIA BARBOSA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

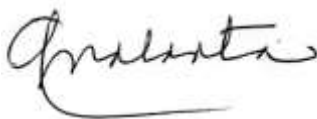
RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste la comunicación de notificación que trata el artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora continúe con la notificación por aviso, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las gestiones tendientes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 56 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, 7 DE ABRIL DE 2021

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00614-00. DIVORCIO CONTENCIOSO MARTHA CECILIA ERAZO VS JOSE LIDER GARCIA BARBOSA

Código de verificación: **29f7aba29775576316f691414dac6a8b8f673d3c60207a348b28603eaba46c17**

Documento generado en 06/04/2021 01:42:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>